

## ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR  
COOHOBINENSTAR  
NIT. 801.000.102-9

### CAPÍTULO I

#### RAZON SOCIAL-DOMICILIO AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES-DURACION

##### **ARTÍCULO 1.**

**NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.** Con base en el acuerdo Cooperativo nacional, se organiza una empresa de Economía Solidaria, multiactiva, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, en número de socios y patrimonio variables e ilimitados, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la doctrina Cooperativa y el presente Estatuto, los valores y principios universales del sistema Cooperativo y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica, cuya razón social es **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR**, la cual podrá identificarse con la sigla de **COOHOBINENSTAR**.

##### **ARTÍCULO 2.**

**DOMICILIO.** El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia.

##### **ARTÍCULO 3.**

**ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.** El ámbito de operaciones comprenderá todo el departamento de Quindío. Pudiendo establecer negocios, agencias y sucursales si se considera necesario, previa autorización del Consejo de Administración en todo el territorio nacional. La entidad está inspirada bajo los principios de la filosofía Cooperativa y en especial el ser humano, la cooperación, ayuda mutua, la solidaridad, adhesión voluntaria, propiedad asociativa y solidaria, participación económica de los Asociados, formación e información, autonomía, autogobierno y autocontrol, servicio a la comunidad, promoción de la cultura ecológica, desarrollo sostenible y la integración con el sector.

##### **ARTÍCULO 4.**

**DURACIÓN.** La duración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR ARMENIA "COOHOBINENSTAR" será indefinida pero podrá disolverse según; lo previsto por la ley en el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN - MARCO FILOSOFICO - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

#### **ARTÍCULO 5.**

**OBJETO SOCIAL.** Como entidad del sistema nacional de bienestar familiar su objeto social, es el de promover el desarrollo económico y social de los Asociados, niñas y niños, familias, madres comunitarias, y cabeza de hogar, agentes educativos, madres sustitutas extendiendo su acción al entorno familiar y a todas las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la comunidad en general, a través de: otorgamiento de créditos, convenios institucionales para adquisición de vivienda, comercialización, producción de bienes, apoyo en actividades de prevención y promoción en salud, a través del acompañamiento y capacitación, para la población beneficiaria, operación de programas del servicio público de bienestar familiar dirigidos a la niñez, adolescencia y familia, vender, comprar, exportar e importar todo tipo de insumo relacionado con el objeto social, recibir en administración y contratar diferentes servicios, realizar convenios y contratos con entidades privadas, públicas, mixtas y personas naturales, establecer acuerdos con organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales generando oportunidades de empleo e ingresos, apoyar y fomentar, la conformación de microempresas, la capacitación, recreación y el turismo, educación y formación a través de la prestación de servicios, administrativos y de apoyo, mediante la aplicación y práctica de los principios Cooperativos

#### **ARTÍCULO 6.**

**ACTIVIDADES.** Para el desarrollo de su objeto social la Cooperativa tendrá las siguientes secciones:

1. Crédito
2. Gestión empresarial
3. Bienestar social
4. Contratos, producción, comercialización y mercadeo
5. Educación
6. Apoyo en actividades de prevención y promoción en salud a través del acompañamiento y capacitación.

##### **1. CRÉDITO.**

**OBJETIVO.** Suministrar recursos a través de crédito a los Asociados, que le permita satisfacer sus necesidades y las de su familia y el crecimiento personal con la aplicación empresarial de los recursos. Su recaudo se podrá realizar a través de pago por ventanilla, operación de libranza, ejecución de crédito, u otros medios legales para obtener el recaudo.

**PARAGRAFO.** En la medida que la Cooperativa implemente la sección de créditos, se constituirá el comité de crédito y de evaluación de cartera, respetando las normas emitidas por el ente de control.

##### **2. GESTION EMPRESARIAL.**

###### **OBJETIVO.**

A. Determinar los nuevos productos y servicios para satisfacer la demanda de los clientes y asociados.

B. Identificar competencias y perfiles de los Asociados y sus familias, administradores y empleados para que generen su propia empresa y establecer sus propios negocios o de la Cooperativa para el bienestar común.

### **3. BIENESTAR SOCIAL.**

#### **OBJETIVO.**

Facilitar a los Asociados, sus familias y comunidad, bienes y servicios que le ayuden a mejorar su situación individual y familiar a través de auxilios y convenios de salud, cultura, deporte, recreación que satisfagan sus necesidades.

- A. Lograr que los Asociados y sus familias compartan tiempo y ambientes sanos.
- B. Establecer servicios de turismo por cuenta propia o por convenios de acuerdo a la legislación actual.
- C. Organizar y participar en actividades internas o externas recreacionales y culturales con la participación de sus familias y comunidad en general.

### **4. CONTRATOS, PRODUCCION, COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO.**

#### **OBJETIVO.**

- A. Adelantar programas de mercadeo con los Asociados y comunidad y constituir el Comité de compras que sirva de asesor a los administradores, para regular los precios y adquirir bienes y servicios de bienestar para todos los Asociados y la comunidad.
- B. Sugerir a la Cooperativa los convenios a suscribir con Asociados y comunidad sobre la compra de bienes y servicios.

### **5. EDUCACIÓN.**

#### **OBJETIVO.**

Desarrollar programas y proyectos en actividades de investigación, programas técnicos, y complementarios y adelantar las acciones que permitan la consecución de las licencias necesarias para implementar la formación, capacitación en educación formal y no formal, que proporcionen a los beneficiarios las herramientas conceptuales, técnicas y metodológicas para el desarrollo de habilidades del potencial y humano y del objeto social de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Los Reglamentos de cada una de las secciones consideradas de prestación de servicios, serán elaboradas por el Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sección, siempre que se haya tomado tal decisión por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

**6. APOYO EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD:** La Cooperativa brindará acompañamiento y capacitación.

### **ARTÍCULO 7.**

**ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS.** Las actividades previstas en los artículos anteriores que la Cooperativa realice con sus Asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos Cooperativos y en su ejecución de dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. Coohobienestar, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones

y negocios jurídicos lícitos que se realicen directamente en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados de acuerdo con las características de cada tipo.

## **ARTÍCULO 8.**

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a los Asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

## **ARTÍCULO 9.**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO.** Por regla general, la Cooperativa prestará los servicios, objeto del acuerdo Cooperativo, al Asociado. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos al público no Asociado de conformidad con las normas legales vigentes según el capítulo del presente anexo.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECESION.**

## **ARTÍCULO 10.**

### **SON DERECHOS GENERALES DE LOS ASOCIADOS.**

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos y Reglamentos, en las condiciones establecidas por éstos.
- b. Participar en los eventos democráticos y en la administración de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales, para los cuales sea electo.
- c. Ejercer la función del sufragio Cooperativo en forma que a cada Asociado corresponda solo un voto.
- d. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidas para sus Asociados.
- e. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros y demás documentos en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los Reglamentos.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no se encuentre en proceso de disolución.
- h. Los demás que resulten de la ley, los Estatutos y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO 1:** El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

**PARAGRAFO 2:** Los asociados especiales tendrán derecho a participar en decisiones que permitan el desarrollo de programas dirigidos a ellos como educación, bienestar social, y otros que el Consejo de Administración estipule para dichos asociados, el Consejo de Administración reglamentara la forma de participación de los asociados especiales y los programas y servicios a que tendrán derechos.

## **ARTÍCULO 11.**

### **SON DEBERES GENERALES DE LOS ASOCIADOS.**

- a. Comportarse siempre con espíritu Cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con sus miembros.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- c. Observar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.
- d. Pagar los Certificados de Aportación en los plazos y términos acordados.
- e. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquieran con la Cooperativa.
- f. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa y adquirir los bienes ofrecidos ya sea a través de las asociaciones o en forma individual.
- g. Acatar los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos directivos.
- h. Suministrar los informes que la Cooperativa solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella. Informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- i. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o elegir a los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales fueron nombrados.
- j. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, a fin de adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- k. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- l. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los Estatutos y Reglamentos.

## **ARTÍCULO 12.**

Podrán ser asociados de la cooperativa todas las personas sin ánimo de lucro y naturales que cumplan todas las disposiciones del presente estatuto y con los siguientes requisitos:

### **REQUISITOS PARA LOS ASOCIADOS JURÍDICOS.**

- a. Que estén legalmente constituidas, de acuerdo con las disposiciones de ley.
- b. Que sus Estatutos estén fundamentados en fines comunes al sistema Solidario.
- c. Suscribir y pagar el aporte que equivale al 50 % del SMLMLV.
- d. Todo Asociado jurídico deberá suplirse de los bienes y servicios en la Cooperativa necesarios para el cumplimiento del objeto como Asociado.
- e. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración con la manifestación de que cumpla con los requisitos antes indicados.

### **REQUISITOS PARA LOS ASOCIADOS NATURALES.**

- a. Todas las personas naturales mayores de edad que se encuentren vinculadas a una empresa legalmente constituida, los hijos y nietos de los asociados menores de edad, como asociados especiales y las personas naturales que tengan la calidad de microempresarios.

- b. Ser mayor de edad.
- c. Facilitar la información personal que requiera la Cooperativa, las recomendaciones que esta considere necesarias y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- d. Presentar solicitud por escrito al consejo de Administración con la manifestación de que se cumple los requisitos antes indicados.
- e. Haber demostrado compromiso, lealtad y honestidad con la Cooperativa.
- f. Haber participado activamente en los diferentes programas y actividades de la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.
- g. Los mayores de edad Suscribir y pagar un certificado de aportación equivalente al 5% del salario mínimo legal mensual vigente, los menores de edad suscribir y pagar un certificado de aportación equivalente al 2% del salario mínimo legal vigente y los aportes establecidos en el régimen económico del presente estatuto al momento de ser aceptado, como aporte inicial.
- h. Pagar la cuota mensual de aportes.

## **ARTÍCULO 13.**

**PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de Asociado de la Cooperativa se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro Forzoso (se pierde alguna cualidad para ser Asociado).
- c. Exclusión.
- d. Muerte o cuando se reúnan los requisitos de la presunción de muerte.
- e. Por desaparecimiento contemplado en los artículos 96 y 97 del Código Civil.
- f. Por disolución para la liquidación cuando se trate de personas jurídicas.

## **ARTÍCULO 14.**

**CASOS EN QUE NO SE CONCEDE EL RETIRO VOLUNTARIO.** El Consejo de Administración estudiara el retiro voluntario a los treinta días de recibida la solicitud y no lo concederá en los siguientes casos:

- a. Cuando el Asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
- b. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina social o tenga estos propósitos.

**PARÁGRAFO.** Salvo restricciones y limitaciones establecidas en él artículo anterior de estos Estatutos, el Asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la Cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus aportes pagados con las revalorizaciones correspondientes (en el porcentaje que haya autorizado la Asamblea General).

## **ARTÍCULO 15.**

**RETIRO FORZOSO.** Cuando alguno de los Asociados no cumpla con los requisitos mínimos para ostentar la calidad de éste, el Consejo de Administración, previo el cotejo de las calidades, podrá decretar pertinente el retiro.

## ARTÍCULO 16.

**MUERTE O DESAPARECIMIENTO.** La calidad de Asociado se pierde igualmente por muerte de éste o cuando así lo declare un juez competente mediante el mecanismo de la presunción de muerte por desaparecimiento.

En estos eventos los herederos previa presentación al Consejo de Administración del registro civil de defunción o sentencia judicial de desaparición o presunción de muerte debidamente ejecutada que acredita este hecho, se subrogará en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano.

**JURÍDICAS.** Así mismo cuando una persona jurídica manifieste su voluntad de retirarse de la Cooperativa por cuanto debe disolverse o liquidarse o se encuentre en una de las inhabilidades señaladas en la Ley o en los presentes Estatutos, son motivos suficientes para perder la calidad de Asociado. En estos casos el Consejo de Administración estudiará y decidirá cada caso concreto, bastará simplemente prueba sumaria de la comprobación del hecho.

## ARTÍCULO 17.

**EXCLUSION.** El Consejo de Administración excluirá a un Asociado por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por actividades desleales que puedan desvirtuar los fines de la Cooperativa.
3. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho de terceros.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de los Asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos.
8. Por negarse a recibir educación o capacitación Cooperativa o impedir que los demás Asociados la puedan recibir.
9. Por negarse a cumplir con los deberes o encargos de los órganos de administración, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO.** En caso de que un Asociado se encuentre incurso en una (s) de estas causales se le debe adelantar el procedimiento Régimen disciplinario.

## ARTÍCULO 18.

Será competencia del Consejo de Administración, reglamentar la manera de pagar las devoluciones. Coohobienestar tendrá un plazo de noventa (90) días para realizar la correspondiente devolución y podrá ampliar el plazo a un año, dependiendo de graves crisis económicas manifestadas por el Consejo Administrativo.

## ARTÍCULO 19.

**RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA SANCIONES.** Contra la resolución que imponga las sanciones de que habla el artículo anterior, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerlo el Asociado o Asociados afectados, dentro de los cinco (5) días

Siguientes a la fecha de notificación, recurso que será elevado ante el Consejo de Administración, con el objeto de que modifique, aclare o revoque la providencia recurrida.

El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha de su presentación.

**PARÁGRAFO. 1.** Las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, deberán ser notificadas a los Asociados afectados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en forma personal. Si transcurrido este término no fuere posible la notificación personal, esta se surtirá mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaría de la Cooperativa y por un término de cinco (5) días hábiles, con la indicación del número y tipo de la Resolución. En encabezamiento irá en letras mayúsculas y en la parte superior la palabra "EDICTO", la fecha y hora en que se fije la firma del secretario (a) del Consejo, con inserción de la parte resolutive de la resolución y advirtiéndole los recursos que caben frente a ella. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

En el edicto se anotará la fecha y la hora de su desfijación y el original se agregará al expediente.

**PARÁGRAFO. 2.** Confirmada la Resolución sanción, el Asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de apelaciones el cual tendrá diez (10) días hábiles para resolverlo.

## ARTÍCULO 20.

Para los casos transigibles entre la Cooperativa y sus Asociados o entre estos, como consecuencia de las razones propias de ser Asociado, la solución de la controversia en primera y única instancia, será tomada por el Comité, el cual estará integrada para cada ocasión y en número de tres, cuya composición será una por cada una de las partes en conflicto y el tercero, será nombrado por el consejo de administración.

La decisión del Comité, se tomara en conciencia y tomara carácter obligatorio y definitivo para los Asociados, como para los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa y no será susceptible de recurso alguno, salvo que no se llegue a ningún acuerdo y en ese caso, se dejara a las partes en libertad para que hagan uso de la justicia ordinaria si así lo prefieren.

Cualquiera que sea la conclusión del Comité se deberá tomar en un plazo de quince días calendario y se hará constar en un acta firmada por las partes que intervinieron.

## ARTÍCULO 21.

**EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA DE LA SANCIÓN.** A partir de la ejecutoria de la Resolución confirmatoria de la sanción cesan para el Asociado sus derechos en la sociedad Cooperativa, quedan pendientes las obligaciones contraídas por el Asociado para con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Hacen de plazo vencido las obligaciones crediticias que consten en Libranzas, títulos valores o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa, quedan pendientes las obligaciones contraídas por el Asociado para con la Cooperativa.

## CAPÍTULO IV

### REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

#### **ARTÍCULO 22.**

Las sanciones de los Asociados estarán sujetas al cumplimiento de los deberes contemplados en los presentes Estatutos los cuales procederán así:

1. Los Asociados están en la obligación de adquirir conocimientos básicos Cooperativos, para lo cual la Cooperativa a través del Comité de educación desarrollara programas de educación Cooperativa, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.
2. El Asociado que se niegue a recibir capacitación Cooperativa sin justificación alguna será sancionado con 60 días calendario de suspensión de sus derechos Cooperativos.
3. Los Asociados deben cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo, las cuales están correlacionadas con los actos Cooperativos y el incumplimiento en este mandato acarreará al causante suspensión de derechos Cooperativos hasta por 60 días calendario.
4. Los Asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, serán sujetos a sanciones pecuniarias hasta por un salario mínimo diario, las causales serán llevadas para incrementar el fondo de solidaridad.
5. Los Asociados que no se comporten solidariamente con sus relaciones por causas o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto Cooperativo incurrirá en sanción pecuniaria hasta por un salario mínimo diario.
6. Los Asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa incurrirán en sanciones de suspensión de derecho hasta de 90 días calendario y multa de hasta 5 días del SMLV.
7. Los Asociados que incurran por dos veces consecutivas en las sanciones anteriormente previstas están bajo causal de exclusión.
8. La no asistencia justificada a las asambleas acarreará al Asociado una multa equivalente a un salario mínimo diario.

**DEFINICIÓN.** La suspensión es una pérdida temporal de los derechos del Asociado, pero persisten los deberes. La exclusión es una pérdida total de los derechos y los deberes del Asociado, persistiendo las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Los valores recaudados por concepto de sanciones pecuniarias serán destinados para incrementar el fondo de solidaridad de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 23.**

**REINCIDENCIA.** En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- a) Después de una (1) amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre los cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

- c) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

**ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes siguientes:

- a) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del Asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
- b) El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del Asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c) Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en ejercicio de sus funciones.

## **ARTÍCULO 24.**

**CAUSALES DE SANCIÓN PARA ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Para los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

El Consejo de Administración podrá aplicar sanciones contempladas en el Estatuto a los Asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

## **ARTÍCULO 25.**

Las causales de sanción previstas en el artículo anterior serán adelantadas sumariamente por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. Elaborarán acta donde conste las circunstancias, prueba testimonial y documentaría del acto que se investiga.

## **ARTÍCULO 26.**

Dicha acta sumarial se estudiará en la respectiva sección del Consejo de Administración donde se votará por la sanción, previa citación del inculpado para ser oído en descargos. En caso de que los descargos no sean convincentes y no se desvirtúen las imputaciones formuladas, el Consejo de Administración se pronunciará en resolución motivada en cuya parte resolutive se indicará la sanción y se concederá el recurso de reposición al Asociado.

## **ARTÍCULO 27.**

Resuelto el recurso de reposición luego de haberse dado el trámite legal en forma favorable para el Asociado sancionado, cesan para este las sanciones impuestas y recobran la plenitud de sus derechos. En caso de que el Consejo de Administración confirme la resolución sancionadora lo hará mediante otra providencia contra la cual no procede recurso alguno y ordenará al Gerente de la Cooperativa a efectuar los descuentos y la ejecutará de la providencia según el caso.

## CAPÍTULO V

### **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE EL ASOCIADO O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.**

#### **ARTÍCULO 28.**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y los Asociados y entre estos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma y que versen sobre los derechos transigibles, se Llevarán al Comité interno de conciliación que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los numerales siguientes:

El Comité de conciliación no tendrá carácter permanente si no ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los Asociados interesados y mediante la convocatoria y el Consejo de Administración. Para su conformación procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un conciliador del Consejo de Administración. Los dos conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiese acuerdo entre este último será escogido al azar por la Junta de Vigilancia, mediante petición al Gerente de la lista de Asociados hábiles.
- b) Cuando se trate de diferencias que surjan en los Asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales. Cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán el tercer, si respecto a este no existiese acuerdo en el lapso antes mencionado será nombrado por el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 29.**

Los conciliadores deben ser personas idóneas, Asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas durante el memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre de los conciliadores que se designa y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

#### **ARTÍCULO 30.**

Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes el aviso de su asignación si acepta o no el cargo. En caso de que no acepte ninguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado al cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a la aceptación. Su cargo terminará diez días hábiles después de que entren a actuar salvo prórrogas que les concedan las partes.

Los dictámenes de los conciliadores obligan a las partes, tienen valor contractual.

## CAPÍTULO VI

### **REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA - CONSTITUCIÓN - PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES - FORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.**

#### **ARTÍCULO 31.**

La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

#### **ARTÍCULO 32.**

La Asamblea General es el principal organismo de administración y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

#### **ARTÍCULO 33.**

**CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias que se celebrarán dentro de los 3 primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

#### **ARTÍCULO 34.**

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea de Delegados, en consideración a que los Asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de Coohobienestar, que se dificulte reunirlos personalmente y ello implique costos onerosos para la Cooperativa o cuando el total de los miembros sea o exceda 100 Asociados. Los delegados se nombrarán para periodos de un año en número mínimo de veinte (20).

Para tal efecto el Consejo de Administración elaborara la respectiva reglamentación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Ser mayor de edad
2. Debida representación en las zonas, sucursales o agencias en las cuales la Cooperativa tiene Asociados y estén cumpliendo actos del acuerdo Cooperativo.
3. Sistema para la elección de delegados será el cuociente electoral.
4. Garantizar la igualdad de derechos y principios de equidad.
5. El Delegado en ejercicio que por alguna razón perdiera la calidad de Asociado por algún motivo descrito en el presente Estatuto, o se retirara de la Cooperativa o dejara de ser Asociado hábil, perderá la calidad de Delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.
6. Los demás que considere necesario para el buen desarrollo del evento, debiendo informar al

Organismo Estatal de Control y Vigilancia indicado para las Cooperativas, sobre dicha reglamentación.

## **ARTÍCULO 35.**

**ASOCIADOS HÁBILES.** Son Asociados hábiles para participar en la Asamblea General en ejercicio de sus derechos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de Coohobienestar en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días anteriores a la fecha de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**PARAGRAFO 2:** Los asociados menores de edad no participan en la Asamblea General ni podrán ser delegados de la misma.

## **ARTÍCULO 36.**

La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados debidamente convocados constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria se hubiese integrado este, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al 10% del total de los Asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa, es decir 10 miembros. En la asamblea de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

## **ARTÍCULO 37.**

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los Asociados hábiles asistentes.

Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

## **ARTÍCULO 38.**

En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado hábil un solo voto. Los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas Asociadas a la Cooperativa participarán de la asamblea general, por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

Los Representantes Legales de las entidades Asociadas, al tomar decisiones que correspondan a

la Cooperativa, actuarán en primer lugar beneficiando a Coohobienestar, después a las entidades que representan.

## **ARTÍCULO 39.**

**FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General ejercerá principalmente las siguientes funciones:

- 1- Establecer las políticas y directrices generales a la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2- Reformar los Estatutos.
- 3- Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 4- Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
- 6- Fijar las cuantías de las cuotas de administración, de los aportes ordinarios obligatorios, extraordinarios y demás que deban hacer y pagar los Asociados.
- 7- Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones.
- 8- Elegir el Revisor Fiscal y suplente cuando la ley lo exija y fijar remuneración.
- 9- Aprobar la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de la Cooperativa, así como la amortización de los aportes sociales.
- 10- Crear fondos sociales agotables y patrimoniales.
- 11- Aprobar el plan de desarrollo
- 12- Los demás que le señalen las leyes y los Estatutos, como suprema autoridad de la sociedad Cooperativa.
- 13- Nombrar el Comité de apelación, el cual estará integrado por tres Asociados principales, quienes expedirán su propio reglamento.
- 14- Autorizar la adquisición y venta de bienes inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- 15- Decidir la permanencia de la cooperativa cada que sea necesario, dentro del régimen tributario especial.

## **ARTÍCULO 40.**

### **ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.**

La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicando cuociente electoral o sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral aplicar será la mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles.

## **ARTÍCULO 41.**

### **ACTAS DE ASAMBLEA.**

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de Asociados o delegados asistentes y número de convocados, asuntos tratados, decisiones adoptadas y número de votos

emitidos a favor, en contra o en blanco, nombramientos efectuados, fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea o una comisión que se encargue de la misma.

**PARÁGRAFO.** Los Asociados hábiles convocados para la Asamblea, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia, los documentos, balances y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos

## **ARTÍCULO 42.**

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, estará integrado por 5 Asociados que actuarán como principales y 5 Asociados suplentes numéricos; siempre supervisados por la Asamblea General, todos ellos Asociados hábiles, elegidos para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Sin embargo ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser reelegido por más de tres periodos consecutivos.

## **ARTÍCULO 43.**

El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinaria será hecha por su Presidente, y las extraordinarias, por el Presidente, Gerente o por el Revisor Fiscal.

## **ARTÍCULO 44.**

La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, constituye el quórum deliberatorio y decisorio en cuyo caso las decisiones se tomaran por mayoría.

**CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO.** Para ser miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancias se requiere:

1. Ser Asociado hábil y no haber sido sancionado o suspendido el año anterior a la elección.
2. Tener una antigüedad como Asociado de tres años.
3. Gozar de buena reputación comercial y personal.
4. No haber sido sancionado por delitos culposos o dolosos en los tres años anteriores
5. Mostrar conocimientos en asuntos Administrativos y Cooperativos.
6. Disponibilidad de tiempo

## **ARTÍCULO 45.**

**PROHIBICIONES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Ningún miembro del Consejo de Administración puede entrar a desempeñar cargos administrativos de manejo y confianza y que tenga personal bajo su cargo. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleado dentro el cuarto grado de consanguinidad y

primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

**DIMITENCIA.** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. La justificación deberá estar por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento. En el caso de declarar la Dimitencia, el Consejo mediante resolución motivada declarará vacante y llamará como tal al suplente respectivo, por el periodo restante.

**PARAGRAFO:** Cuando se presenten situaciones relacionadas con sanciones con el cumplimiento de las normas propias del reglamento interno de trabajo relacionadas con su desempeño y decisiones que los involucre, para evitar conflicto de intereses el consejero se declarara impedido en dicha sesión a fin de que haya objetividad para la toma de una decisión en caso de que esta afecte a la persona o consejero y se podrá citar al suplente para dicho efecto.

## **ARTÍCULO 46.**

### **REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

1. Por no asistir a dos sesiones continuas sin causa justificada.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivos del ejercicio.
3. Por malos manejos o por conflictivo.

## **ARTÍCULO 47.**

El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y Comités, así como el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando fueran previamente citados, con derecho a voz pero sin voto.

## **ARTÍCULO 48.**

**ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son atribuciones y funciones fundamentales del Consejo de Administración:

- 1- Expedir su propio reglamento y el de las deliberaciones de la Asamblea General, el cual registrará a reserva de las modificaciones que ella le introduzca.
- 2- Cumplir las políticas u directrices generales trazadas por la Asamblea General y asegurar la coordinación en la ejecución de los planes, proyectos y programas de la Cooperativa.
- 3- Estudiar y proponer a la Asamblea General los proyectos de las reformas estatutarias, cuando éstas sean obligatorias, necesarias e indispensables para la buena marcha de la Entidad y el cumplimiento de su objeto social.
- 4- Estudiar y aprobar los informes que deba presentar a la Asamblea General.
- 5- Aprobar los estados financieros que deban someterse a análisis y aprobación de la Asamblea General.
- 6- Proponer a la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios.
- 7- Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa, presentado por el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- 8- Aprobar la planta de personal y su correspondiente régimen laboral y establecer la respectiva remuneración de los trabajadores de la Cooperativa, presentado por el gerente.
- 9- Nombrar y remover al Gerente y su suplente, Contador y Tesorero.

- 10- Autorizar al Gerente para celebrar operaciones contempladas dentro del objeto social de la Cooperativa por valor superior a 400 SMLV. De igual manera para celebrar contratos y operaciones ajenas al objeto social, cuyo valor exceda de QUINCE (15) SMLV. En todo caso, los contratos y operaciones deberán estar contempladas dentro del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- 11- Aprobar la admisión y retiro de los Asociados, así como decretar las sanciones de los mismos.
- 12- Decidir sobre traspaso, cesión y devolución o reintegro de aportes sociales.
- 13- Reglamentar los Comités y fondos sociales, asignándoles presupuestos, reglamentar los fondos patrimoniales y distintos servicios que presta la Cooperativa.
- 14- Indicar que funcionarios deben prestar u otorgar fianzas de manejo y cumplimiento, y fijar en cada caso, la cuantía correspondiente e impartirle su aprobación, y hacerlas efectivas llegado el caso.
- 15- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas e informes que debe presentar el Gerente a la Asamblea.
- 16- Elaborar el plan de desarrollo, plan social, plan educativo en coordinación con el Comité de educación y gerencia.
- 17- Designar los miembros de los Comités especiales que estime necesario.
- 18- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles, que excedan las facultades del Gerente.
- 19- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo cuando sea pertinente al Comité de Conciliación.
- 20- Autorizar la celebración de convenios o contratos para el desarrollo del objeto social que superen los montos establecidos a la gerencia.
- 21- Convocar la Asamblea General.
- 22- Aprobar cualquier modificación o actualización en la estructura organizacional.
- 23- En general, todas las demás funciones o atribuciones que le correspondan por ley y por Estatutos como órgano de Administración, y que no estén asignadas a otro órgano de la Cooperativa.
- 24- Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del LA/FT.
- 25- Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal.
- 26- Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención LA/FT.
- 27- Nombrar al empleado de cumplimiento.
- 28- Fijar los procedimientos para aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de LA/FT.
- 29- Definir el procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.
- 30- Definir los procedimientos que se aplicarán para la detección de operaciones inusuales, la determinación de las operaciones sospechosas y la entrega de ROS a la Uiaf.
- 31- Definir los procesos que deberán realizarse para el conocimiento de los clientes/asociados actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por ellos. Dichos procedimientos deben permitirle a la organización tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes y asociados.
- 32- Definir los procesos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (aplicación lista ONU).

- 33- Fijar los procedimientos para la conservación de documentos (por un período de cinco años.
- 34- Ordenar a la administración todos los actos y documentos pertinentes para llevar a cabo el proceso de actualización ante la DIAN, con el fin de que la cooperativa permanezca en el Régimen tributario especial.

Los actos o decisiones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás Comités de apoyo no podrán exceder la ley.

## **ARTÍCULO 49.**

**LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Estará integrada por Asociados hábiles en número de tres con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos o removidos libremente por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** Para aspirar a integrar este órgano de control, se deben cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración, al igual que las mismas prohibiciones que tienen los integrantes del Consejo.

## **ARTÍCULO 50.**

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias Pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales y de los Asociados.

## **ARTÍCULO 51.**

La concurrencia de los dos miembros de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltara alguno de los principales, lo reemplazará el suplente. Sus decisiones se adoptan por unanimidad.

## **ARTÍCULO 52.**

### **SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

- a) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, de la Gerencia y demás organismos se ciñen a las normas legales, reglamentarias y a los principios Cooperativos.
- b) Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, según el caso sobre las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c) Velar por que todos los Asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias.
- d) Hacer recomendaciones al Consejo de Administración, lo mismo que a la Gerencia, sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa.
- e) Señalar de acuerdo con la Gerencia y el Revisor Fiscal, el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios, balances y demás documentos de la Cooperativa.
- f) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- g) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los Estatutos.

- h) Conocer los reclamos que presenten los Asociados contra los funcionarios de la Administración y servicios y tramitarlos por los conductos regulares de la Gerencia y el Consejo de Administración.
- i) Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión y en forma excepcional a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
- j) Verificar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles para la elección de delegados y asistencia a la Asamblea, y fijarla de conformidad con la ley.
- k) Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y Reglamentos.
- l) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- m) Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal (salvo sí la Cooperativa ha sido eximida de Revisor Fiscal por la entidad competente).

**PARÁGRAFO.** Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

## **ARTÍCULO 53.**

**CAUSALES DE REMOCIÓN.** Serán causales remoción, el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el artículo anterior o las faltas a sus deberes de Asociados, consagradas en estos Estatutos, para tal efecto se convocará a la Asamblea General para que está conozca el conflicto e imparta su decisión.

## **ARTÍCULO 54.**

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de la lista de Asociados hábiles e inhábiles o estuviese desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal previa información al ente Estatal de Control y Vigilancia delegado para las Cooperativas.

## **ARTÍCULO 55.**

**EL REVISOR FISCAL.** Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General por un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la misma. Esta persona tendrá que acreditar: ser contador público con matrícula profesional vigente y presentar el certificado de antecedentes disciplinarios actualizado. De la misma manera, la Asamblea nombrará un suplente para la Revisoría Fiscal, quien acreditará las mismas condiciones que el principal.

## **ARTÍCULO 56.**

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor

Fiscal no puede ser Asociado de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 57.**

### **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

1. Cerciorarse que las operaciones de Coohobienestar se ajusten a lo previsto en los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar cuenta, por escrito a la asamblea, al Consejo de Administración y al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
3. Velar por que la contabilidad de la Cooperativa se lleve regularmente, sea exacta y que las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración se lleven de manera periódica.
4. Inspeccionar y cuidar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Efectuar arqueo de los fondos de la Cooperativa, cada vez que los estime conveniente y velar por que todos los libros de la sociedad estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por el ente Estatal de Control y Vigilancia para Cooperativas.
6. Autorizar con su firma cualquier Balance, cuentas y documentos que se deban rendir al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al ente gubernamental de control y vigilancia para Cooperativas.
7. Confrontar fiscalmente los inventarios y precios.
8. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos de los libros auxiliares.
9. Poner en conocimiento del organismo de Control y Vigilancia Estatal para Cooperativas, las irregularidades que no fueron corregidas oportunamente por los administradores.
10. Colaborar con entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles informes a que haya lugar.
11. Convocar a la Asamblea o a la Junta de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzguen necesario y
12. Cumplir con las demás que señala la ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea
13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
14. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias del consejo de administración cuando lo juzgue necesario.
15. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de balance y demás estados financieros.
16. Concurrir cuando lo considere conveniente, a las sesiones del consejo de administración, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
17. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las normas vigentes sobre prevención y control de LA/FT”
18. Remitir un informe trimestral al consejo de administración donde evalúen el cumplimiento de los controles en LA/FT.
19. Comunicar las inconsistencias detectadas en el sistema de LAFT al empleado de cumplimiento para que se tomen los correctivos del caso.

## **ARTÍCULO 58. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres personas Asociados hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por el Consejo de Administración para el periodo de un año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo. Se integrará por tres asociados hábiles.

El Comité de Educación es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación en coordinación con el área social y con recursos del fondo de educación.

## **ARTÍCULO 59.**

El Comité de Educación sesionará periódicamente ordinaria y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados. Para ser miembro de este Comité se requiere ser Asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

## **ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:**

1. Organizar de acuerdo a un presupuesto y a un programa anual campañas de fomentos y Educación Cooperativa para Asociados y Directivos de la Cooperativa.
2. Promover la capacitación de los Asociados por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones de películas, y becas de especialización en materia Cooperativa.
3. Hacer conocer a los directivos los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa así como a los empleados, y Asociados y de la Cooperativa.
4. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación en la Cooperativa.
5. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del Plan de Desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
6. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.

## **ARTÍCULO 61.**

**COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Estará encargado de promover, orientar y coordinar actividades de bienestar social entre los Asociados y sus beneficiarios, realizando programas de crecimiento y desarrollo para la comunidad Asociada. El Comité de solidaridad estará conformado por tres (3) miembros principales, los cuales serán elegidos por el Consejo de Administración por un periodo igual al de este. Este Comité deberá reglamentarse según las disposiciones legales emitidas por el órgano estatal de control y vigilancia Cooperativa.

## **ARTÍCULO 62.**

**APROBACIÓN DE CRÉDITOS.** De conformidad con el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, la

aprobación de los créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores, corresponderá al órgano, Comité o estamento que de conformidad con los Estatutos y Reglamentos sea competente para el efecto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

#### **ARTÍCULO 63.**

La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres primeros meses calendario a la hora, fecha y lugar determinados con una anticipación no inferior a los 10 días hábiles.

Para tal efecto el Gerente junto con el Revisor Fiscal elaborarán las listas de Asociados hábiles e inhábiles siendo esta última fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los Asociados afectados. La convocatoria se hará conocer a los Asociados hábiles o a los delegados elegidos mediante comunicación escrita o la fijación de avisos en lugares visibles de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 64.**

Si dentro de los tres primeros meses del año el Consejo de Administración no ha hecho la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los 10 días siguientes, llenando los mismos requisitos señalados anteriormente. Vencido este término, sin que la Junta de Vigilancia haga la convocatoria, esta podrá efectuarse por medio del Revisor Fiscal dentro de los 10 días siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el 15% de los Asociados hábiles.

#### **ARTÍCULO 65.**

La Asamblea extemporánea, convocada extraordinariamente, se realizará sin perjuicio de las sanciones que tengan previstas el Ente de Vigilancia y Control Estatal para Cooperativas, por desacato al mandato legal con responsabilidad de los causantes, quienes podrán eximirse de culpa, previa salvedad del voto.

De todas formas, el organismo que convoque deberá informar al órgano estatal de vigilancia y control Cooperativo, sobre tal determinación que se haya tomado.

#### **ARTÍCULO 66.**

La asamblea General extraordinaria se efectuará cuando en cualquier época del año se presente asuntos imprevistos con urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General, que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria, el Consejo de Administración por derecho (propio o por solicitud de la Junta de Vigilancia, del revisor fiscal o 15% de los Asociados) convocará

a la asamblea general extraordinaria.

## **ARTÍCULO 67.**

Si el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades y desatendiendo la petición, la Asamblea Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.

## **ARTÍCULO 68.**

El organismo que según el procedimiento de los Estatutos haga la convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerlo con una anticipación a 10 días hábiles e indicando la fecha, hora, lugar y objeto determinado de la convocatoria. En la convocatoria se insertará el orden del día tentativo el cual se someterá a la aprobación final de la Asamblea General. Aprobado este es inmodificable.

## **ARTÍCULO 69.**

El organismo que convoque deberá hacer en el acta de convocatoria una divulgación amplia a fin de que los Asociados se pongan al día en sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa o con los compromisos sociales encomendados según el caso.

## **REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

### **ARTÍCULO 70.**

**REPRESENTANTE LEGAL.** El Gerente es el representante legal y forma parte de la administración de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración. Es el medio de comunicación con los Asociados y terceros, que deberá representar a la empresa Cooperativa judicial y extrajudicialmente.

### **ARTÍCULO 71.**

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un período de un año pudiendo sé removido libremente cuando se encuentren causales para tal caso. El tipo de contrato podrá ser a término fijo con posibilidad de renovación, Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa. Condiciones que debe cumplir el Gerente antes de ser nombrado:

1. Profesional en las áreas de administración de empresas, economía, contaduría, o ramas afines. Tarjeta profesional, acreditar experiencia mínima de un año en cargo de gerencia o administración del sector solidario.
2. Poseer conocimientos en Cooperativa.
3. Estar habilitado físicamente para desempeñar el cargo.

**PARAGRAFO 1:** El Gerente podrá delegar en los empleados de la Cooperativa la responsabilidad de las actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

**PARAGRAFO 2:** El Gerente podrá indemnizar algún empleado de la Cooperativa, previo visto bueno de Consejo de Administración en reunión convocada para tal fin.

## **ARTÍCULO 72.**

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Poseer conocimientos en Cooperativismo.
2. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
3. Aceptación del cargo.
4. Prestación de póliza de manejo en la cuantía que estime la administración de conformidad con la ley.
5. Reconocimiento e inscripción por parte de la entidad competente.
6. Conocimiento sobre temas administrativos
7. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento técnicos de administración, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

## **ARTÍCULO 73.**

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente deberá nombrarse un suplente por el Consejo de Administración donde le serán exigibles los mismos requisitos para ejercer el cargo de Gerente, debiendo cumplir las funciones del titular.

## **ARTÍCULO 74.**

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** Son funciones y atribuciones del Gerente las siguientes:

1. Ejercer la dirección de las actividades de los empleados de la Cooperativa y dar cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Igualmente ejecutará y supervisará el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, expedidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Nombrar, dar posesión y remover a los empleados de la Cooperativa de conformidad a la planta y remuneración aprobada por el Consejo de Administración.
3. Suspender a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, y dar cuenta de ello al Consejo de Administración.
4. Organizar y dirigir la Cooperativa, de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el reglamento interno de trabajo de la Cooperativa, los procedimientos y el régimen de sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.
6. Preparar los planes, programas, proyectos, Reglamentos y acuerdos que deban ser sometidos al análisis, estudio, decisión y aprobación del Consejo de Administración así como la reglamentación de los servicios que presta al Cooperativa.
7. Reglamentar las funciones del personal administrativo subalterno, y someterla a la aprobación del Consejo de Administración.
8. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa.
9. Ordenar los gastos contemplados en el presupuesto y los extraordinarios que sean autorizados previamente por el Consejo de Administración, firmar los cheques y demás comprobantes junto con el Tesorero.
10. Supervigilar el estado de caja y bancos, y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.

11. Proyectar para la aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa y rebasen la órbita de sus facultades.
12. Celebrar contratos y operaciones contempladas dentro del objeto social de la Cooperativa hasta por 400SMLV. De igual manera, celebrar contratos y operaciones contempladas ajenas al objeto social, cuyo valor no exceda de QUINCE (15) SMLV. En todo caso, los contratos y operaciones deberán estar contempladas dentro del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. Es responsabilidad exclusiva del Gerente hacer cumplir las estipulaciones de los contratos suscritos
13. Enviar oportunamente los informes, balances, datos estadísticos y demás que requieran las instituciones de vigilancia y control y entes gubernamentales.
14. Rubricar junto con el Consejo de Administración, los certificados, o constancias sobre pago de los aportes sociales hechos por los Asociados de la Cooperativa.
15. Ordenar la elaboración y publicación de las listas de los Asociados hábiles e inhábiles para concurrir a la Asamblea General, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
16. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y/o extrajudicial de la Cooperativa.
17. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley, a los decretos, Reglamentos y normas que dicten las entidades de control y vigilancia.
18. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
19. Presentar fianza o póliza de manejo y cumplimiento por la cuantía y vigencia que indique el Consejo de Administración, renovarla cumplidamente reajustándola cuando se le ordene y evitar su vencimiento mientras desempeñe el cargo.
20. Rendir informe mensual al Consejo de Administración, sobre las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
21. Elaborar y presentar informe anual de gestión a la Asamblea General.
22. Proponer al Consejo la afiliación, asociación e integración de la Cooperativa a los organismos de integración del sector Cooperativo y a otros que estime necesario.
23. Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo.
24. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias, al Consejo de Administración cuando lo considere pertinente.
25. Los demás que se establezcan en el presente estatuto o que le asigne el Consejo de Administración.
26. Desempeñar a cabalidad las funciones propias de su cargo.

## **CAPÍTULO VIII** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 75.**

**DEFINICIÓN.** Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del consejo para posteriormente remitirse a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

Se realizarán inventarios físicos en forma trimestral el último día hábil de los meses (Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre). Los balances generales mensualmente con corte el último día hábil del mes y las reservas de acuerdo a la Ley 79 de 1988 y a las decisiones de la Asamblea General.

### **CONSTITUCIÓN E INCREMENTOS PATRIMONIALES DE LA COOPERATIVA, FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS MISMOS.**

### **ARTÍCULO 76.**

El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales de cada uno de los Asociados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los aportes extraordinarios y voluntarios.
5. Los excedentes no distribuidos
6. Superávit de valoraciones patrimoniales.

### **ARTÍCULO 77.**

**APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales serán cancelados por los Asociados serán del 0.7% del salario mínimo legal vigente y los asociados especiales el 0.5% SMLV y deberán cancelarse mensualmente. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea podrá decretar y establecer aportes extraordinarios para incrementar el capital social de Coohobienestar, cuando las circunstancias así lo exijan. Los aportes de los Asociados se representarán con certificados de igual valor nominal que se llamarán certificados de aportación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR ARMENIA “COOHOBIEENSTAR”** y llevarán la firma del Gerente y del secretario de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 78.**

**CAPITAL SUSCRITO.** El capital suscrito de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HOGARES DE BIENESTAR ARMENIA “COOHOBIEENSTAR”** es la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$23.512.970,59)**, el cual se encuentra debidamente suscrito y pago en un 100%.

## **ARTÍCULO 79.**

La constancia sobre aportes sociales será expedida por el Gerente una vez los aportes ingresen a las arcas de la Cooperativa. En ningún momento tienen la calidad de título valor.

## **ARTÍCULO 80.**

Los certificados de aportación, depósitos y derechos de los Asociados en la Cooperativa servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas.

## **ARTÍCULO 81.**

Los auxilios, donaciones o subvenciones que obtenga la Cooperativa deberá integrar al fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa se dará destinación a dicha suma de acuerdo al artículo 119 de los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 82.**

Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los Asociados de la Cooperativa, siempre que estén íntegramente pagados, cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la entidad y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de esta.

## **ARTÍCULO 83.**

En un libro especial se llevara las cuentas de los Asociados frente a la Cooperativa y cada año por los menos se les dará un certificado en el que conste sus aportes a capital, sus saldos a favor o cargo y en concepto de dichos saldos.

## **ARTÍCULO 84.**

Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más de 49% de los mismos.

## **ARTÍCULO 85.**

Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los Asociados adeuden a la Cooperativa, será título ejecutivo suficiente para ante la justicia ordinaria la copia autenticada que expide el secretario del Consejo de Administración de la liquidación de la deuda, aprobada por el Consejo de Administración con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

## **ARTÍCULO 86.**

Los aporte de los Asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados en las condiciones del reglamento que para el efecto pronuncie, el Consejo de Administración.

## CAPÍTULO IX

### **APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA, FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN – PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DEL LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.**

#### **ARTÍCULO 87.**

Los aportes sociales mínimos no reducibles de la Cooperativa se fijan en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200,000,000)**, los cuales están relacionados con la duración y la existencia de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 88.**

**DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Los Asociados que se retiran voluntariamente de la Cooperativa, los excluidos por fallecimiento y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma; tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

Asociados que se retiren voluntariamente o que sean excluidos, la retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa. Cuando el término sobrepase los 360 días, el Consejo de Administración deberá reconocer un porcentaje de interés anual, a los aportes retenidos. De todas formas el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento de devolución de aportes.

#### **ARTÍCULO 89.**

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los Asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo, convencionalmente avaluado. Para tal efecto, el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual se indicará los procedimientos y lineamientos para establecer dicha devolución.

## CAPÍTULO X

### **FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS**

#### **ARTÍCULO 90.**

Si del ejercicio resultarán excedentes Cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. El 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo para crear el Fondo de Educación y
3. Un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse todo o en parte según lo determina la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en valor

real. La revalorización de aportes se hará en la forma y proposición que disponga la Asamblea General, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional en desarrollo del párrafo del artículo 47 de la ley 79 de 1988.

- b. Destinándolo a Servicios comunes.
- c. Retomando a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en los trabajos.

**PARÁGRAFO. 1.** El fondo de solidaridad tiene por objeto atender la prestación de servicios de provisión y seguridad social a sus Asociados así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de cualquier índole de carácter regional o nacional u en general atender a los principios clásicos de la solidaridad humana en favor de la comunidad.

**PARÁGRAFO. 2.** El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, promoción en áreas del Cooperativismo, la educación en general y la gestión empresarial en favor de sus Asociados, sus familias y los trabajadores de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO. 3.** La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus Asociados como consecuencia de riesgos propios de su actividad, así como prestarle de manera permanente y eficiente servicios de provisión, solidaridad, asistencia, recreación, deportes, cultura, etc.

Estos fondos podrán alimentarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea. El Consejo reglamentará dichos fondos.

## **ARTÍCULO 91.**

No obstante a lo previsto en el artículo anterior el excedente de la Cooperativa se aplicara en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

## **ARTÍCULO 92.**

### **RETORNO DE EXCEDENTES.**

Los excedentes podrán devolverse a los Asociados en proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de servicios o la participación en el trabajo.

## **ARTÍCULO 93.**

### **AMORTIZACIÓN DE APORTES.**

Se podrá hacer amortización parcial o total de aportes sociales, pagados por los asociados a través del fondo creado por la asamblea para tal fin. Dicho fondo deberá se reglamentado por el consejo de administración acatando las normas establecidas.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en forma y términos que disponga el estatuto y el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de administración.

## **ARTÍCULO 94.**

**DONACIONES.** Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán propiedad de los Asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al Fondo de Solidaridad.

## **CAPÍTULO XI**

### **REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS.**

## **ARTÍCULO 95.**

La Cooperativa, sus Asociados, funcionarios y administradores son responsables por actos de acción y omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Cooperativa y a las disposiciones del órgano de Inspección, Control y Vigilancia Estatal para las Cooperativas, y se hará acreedores a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de vigilancia concurrente.

## **ARTÍCULO 96.**

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto. Recordárselos al consejo

## **ARTÍCULO 97.**

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

## **ARTÍCULO 98.**

La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

## **ARTÍCULO 99.**

La Cooperativa, los Asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la responsabilidad de los perjuicios causados. Ojo recordárselos al consejo

## CAPÍTULO XII

### **NORMAS PARA FUSION, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 100.**

La Cooperativa podrá integrarse en organizaciones Cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del Cooperativismo.

#### **ARTÍCULO 101.**

La Cooperativa podrá incorporarse a otras Cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 102.**

La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de las Cooperativas que se fusionen. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 103.**

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79 de 1988. La resolución de disolución deberá ser comunicada al Ente de Control y Vigilancia Estatal para Cooperativas, dentro de los 15 días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

#### **ARTÍCULO 104.**

**ESCISIÓN.** Coohobienestar podrá escindir una o más actividades de su objeto social, siempre y cuando estas sean autosostenibles y no perjudiquen de manera integral a la Cooperativa. Para la escisión se actuará conforme dicte la Ley vigente.

#### **ARTÍCULO 105.**

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los Asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.

## **ARTÍCULO 106.**

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del artículo anterior el ente de control y Vigilancia Estatal, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho termino la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea General, el ente de Control y Vigilancia Estatal especializado en Cooperativas, decretara la disolución y nombrará liquidadores.

## **ARTÍCULO 107.**

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designara el liquidador de acuerdo con los Reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración, si el liquidador no fuera nombrado o no se encontrara en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramientos, el ente de Control y Vigilancia Estatal procederá a nombrarlo según el caso.

## **ARTÍCULO 108.**

La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por el Ente de Control y Vigilancia Estatal. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

## **ARTÍCULO 109.**

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación.

En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social en liquidación.

## **ARTÍCULO 110.**

La aceptación del cargo de liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza se hará ante el ente Estatal de Control y Vigilancia de Cooperativas, a falta de este ante la primera autoridad del domicilio de la Cooperativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento

## **ARTÍCULO 111.**

Los liquidadores actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 112.**

Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa no podrá ejercer el cargo sin que previamente se apruebe las cuentas de su gestión por el Ente Estatal de Control y Vigilancia de Cooperativas. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su designación no se hubiera aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

## **ARTÍCULO 113.**

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados, del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

## **ARTÍCULO 114.**

Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los Asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

## **ARTÍCULO 115.**

A partir de éste momento en que se ordena la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

## **ARTÍCULO 116.**

Serán del liquidador o liquidadores, las siguientes funciones:

1. Conciliar las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquite correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
6. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
7. Presentar estados de liquidación cuando los Asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación y obtener el finiquito respectivo.
9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

## **ARTÍCULO 117.**

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al ente Estatal de Vigilancia y Control de Cooperativas, los honorarios se fijan de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad

## **ARTÍCULO 118.**

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Costos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

## **ARTÍCULO 119.**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación Nacional de Cooperativas.

## CAPÍTULO XIII

### **ARTÍCULO 120.**

La reforma de Estatutos solo puede hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados hábiles asistentes. La convocatoria se hará con una antelación no inferior a 15 días hábiles de la fecha de Asamblea General ordinaria o extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la reforma de Estatutos.

El Consejo de Administración o la comisión que haya sido designada por la Asamblea General anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los Asociados hábiles una copia del documento de la reforma propuesta, a la cual todos los Asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán de conformidad con lo previsto en la ley 79 de 1988 y los decretos o resoluciones emanadas del ente de Control y Vigilancia Estatal especializado en Cooperativas.

## CAPÍTULO XIV

### **OTRAS ESTIPULACIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO, QUE SON:**

### **ARTÍCULO 121.**

El Consejo de Administración deberá elaborar el reglamento que contemple el procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales dentro de los límites legales. Dicho reglamento debe actualizarse periódicamente de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 122.**

El Consejo de Administración podrá hacer convenios o contratar servicios de prevención, asistencia y salubridad con entidades de Salud, para los Asociados y beneficiarios de éstos.

### **ARTÍCULO 123.**

Los presentes Estatutos se regirán por la ley Cooperativa y solidaria y las demás normas reglamentarias que pronuncien en esta materia.



## Construyendo calidad de Vida

### CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

#### **ARTÍCULO 124.** **REFORMAS ESTATUTARIAS.**

La reforma de Estatutos de la Cooperativa, solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma será enviado a los Asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo velará porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y Asociados, previamente a la Asamblea. La reforma estará sujeta a registro oficial en la entidad competente

#### **ARTÍCULO 125.**

Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios Cooperativos legalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a Cooperativas.

Los presentes Estatutos fueron presentados y aprobados por los asociados en la Asamblea General de Delegados No 027 el día 14 de marzo de 2020, en el municipio de Armenia. Departamento del Quindío, República de Colombia.



SANDRA ISABEL TORO  
PRESIDENTE



ARACELLY GONZALEZ SOLANO  
SECRETARIA



# Construyendo calidad de Vida